

03954

7250001-043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 09 JUL 2015

Señor (a)
ELMER EDUARDO GUASTUMAL DURAN
Carrera 39 C N° 26-33 Barrio Emporio
Villavicencio Meta

URGENTE
03857
13 JUL 2015
REON
RECIBIDO
3

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.724 del 26 de junio de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con radicado N° ID37666/21 de marzo /2015 y 2167 del 17 de noviembre/2015. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Userst\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.724 DEL 2015

(26 DE JUNIO DE 2015)

7250001-043

Radicado: 2167 17-04-2015

QUERELLANTE: ELMER EDUARDO GUASTUMAL DURAN

QUERELLADO: SEGURIDAD MOSGAL LIMITADA

MOTIVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN CONSIGNACION DE CESANTIAS

RADICADO No. ID37666/21-03-2015/ RDO.2167/17-04-2015

AUTO COMISORIO: No 0371 Fecha 27/04/2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de mayo del 2015 mediante oficio con No 20152100068421 suscrito por el Señor JAVIER ALBERTO VELOZA DIAZ en su calidad de Asesor del Sector de Defensa- Grupo de Quejas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, corre traslado ante el Ministerio de Trabajo Dirección territorial Meta las queja presentada por correo electrónico ID37666/21-03-2015/ RDO.2167/17-04-2015 por parte del Señor **ELMER EDUARDO GUASTUMAL DURAN** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.116.794.623 dirección carrera 39C No 29C-15 balata Villavicencio Meta , que se comisiono mediante auto comisorio No. 0371 de fecha 27 de abril de 2015 por parte de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos- conciliación a la Dra. **SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para que adelante la averiguación Preliminar contra **SEGURIDAD MOSGAL LTDA Nit900062278-0**, correo electrónico: seguridadmosgal@hotmail.com, dirección Calle 35 No. 40-20 Villavicencio Meta con el fin de esclarecer los hechos materia de la queja. Fundamentan su queja en: "respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de poner en conocimiento que la empresa de seguridad mosgal Ltda. Nit 900-062-278-0 a la fecha de hoy21/03/2015 no ha consignado al fondo de pensiones y cesantías el pago equivalente al año 2014 en cesantías, al preguntar en la empresa sobre el pago de estas siempre responden que ya fueron pagadas y al dirigimos al fondo nos informan que no ha sido pagadas y al volver a la empresa dice que lo que pasa es que devolvieron el cheque y con esto se nos ha mantenido desde hace aproximadamente dos meses.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o se archiva las diligencias a: SEGURIDAD MOSGAL LTDA.

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Mediante auto de fecha 28 de abril de 2015 **SARA JOHANAN ROJAS OCAMPO** en calidad de inspectora de Trabajo y Seguridad Social avoca conocimiento y ordena adelantar averiguación preliminar con el fin de recopilar el material probatorio que permitiera determinar el archivo o la apertura de un proceso Administrativo Sancionatorio Laboral con el fin de darle cumplimiento al auto comisorio 0371 de fecha 27 de abril de 2015. Con Oficios No 01818 y 01817 de fecha 29 de abril 2015, se le comunica a la Empresa SEGURIDAD MOSGAL LTDA y se solicitan los documentos pertinente para esclarecer los hechos materia de la queja, así mismo mediante oficio No 01814 se le comunica al quejoso el inicio de la averiguación preliminar, que los mismos fueron devueltos por la empresa 472 manifestando predio desocupado en relación con la Empresa de Seguridad Mosgal y en relación con el quejoso la empresa 472 manifestó dirección errada.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió a solicitar la Coordinadora del Grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y Control el certificado de existencia y representación Legal de la Empresa de SEGURIDA MOSGAL con el fin de obtener la dirección a la cual se le podía comunicar la presente averiguación preliminar, que mediante oficios No 01974 y 01973 de 08 de mayo se procedió nuevamente a comunicar y solicitar el materia probatorio a la Empresa de Seguridad Mosgal, que mediante oficio No 02279 del 22 de mayo se hizo nuevo requerimiento a la Empresa de Seguridad Mosgal.

Con oficio radicado No. 02932 de fecha 26 de mayo de 2015 el Señor **JUAN FERNANDO ROJAS JARAMILLO** en calidad de Gerente General de Seguridad Mosgal Ltda. , procede a darle respuesta a la queja presentada por el Señor **ELMER EDUARDO GUASTUMAL DURAN** en el cual expreso a este despacho que hacía llegar los siguientes documentos: Rut; Certificado de Existencia y Representación Legal, Soporte de Consignación de Cesantías, Certificado del Fondo de Cesantías Carta del Señor ELMER EDUARDO GUASTUMAL DURAN. (FIs 24 al 33).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Así mismo la resolución No. 2143 de fecha 28 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios.

El trabajo es un derecho individual y una obligación social que goza de especial protección del Estado en todas sus modalidades tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución. Al respecto ha dicho la Honorable Corte Constitucional: "... no solo la actividad subordinada está protegida por el derecho fundamental al trabajo... La Constitución más que al trabajo como actividad abstracta, protege al trabajador y su dignidad. De ahí el reconocimiento de una persona al derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, así como la manifestación de la protección del Estado en todas sus modalidades" No se puede concebir el derecho al trabajo aislado de la dignidad humana. La responsabilidad del estado va más allá de garantizar el derecho a tener un trabajo. Este es entendido como aquel que se realiza en condiciones propicias que garanticen al trabajador la satisfacción más plena posible de todos sus derechos

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Revisadas las diligencias obra los anexos presentados por **SEGURIDAD MOSGAL LTDA** mediante el cual aporta el soporte de consignación de cesantías, certificado del fondo de cesantías en cual manifiesta que el Señor **ELMER EDURDO GUASTUMAL** cuenta con un aporte por concepto de cesantías de \$1.143.853.68 que fue hecho por Seguridad Mosgal Ltda y carta dirigida al ministerio de trabajo por el quejoso en la cual manifiesta que se retracta de la queja presentada el 21 de marzo a la Superintendencia contra la Empresa de Seguridad Mosgal. (fls 30 al 33)

Que en el caso en particular despacho archivara la presente querella administrativa presentada por el Señor **ELMER EDUARDO GUASTUMAL DURAN** ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cual fue enviada por el Grupo de quejas a esta territorial.

Que una vez revisada la documentación aportada por la empresa se verifica el cumplimiento de sus obligaciones de empleador con respecto al pago de la cesantías y desistimiento presentado por el Señor Elmer Guastumal.

Que en el caso en particular despacho archivara la presente querella administrativa presentada por el Señor **ELMER EDUARDO GUASTUMAL DURAN** ante la Superintendencia de vigilancia la cual dio traslado al Ministerio de Trabajo- Oficina territorial por competencia , lo anterior en consideración a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 01 de 1984 que establece " Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

Que como quiera que existe un desistimiento pero también existen los documentos que acreditan el pago de las cesantías que dio origen a la presente averiguación preliminar, mal haría este despacho en continuar un trámite administrativo en contra de la Empresa de **SEGURIDA MOSGAL LTDA**.

Que la buena fe es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. En tal sentido el Ministerio se acoge a este principio legal y le da valor a todo lo aportado por **SEGURIDAD MOSGAL** como quiera que el domicilio del quejoso no existe y es imposible hacerle llegar toda la documentación aportada por el querellado.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la presente Actuación Administrativa Laboral en contra de **SEGURIDAD MOSGAL LTDA**, con Nit. 900062278-0 , CIUU 8010, con domicilio judicial en la Avenida 42 No 26-33 Barrio Emporio de la Ciudad de Villavicencio, con correo electrónico judicial: seguridadmosgal@hotmail.com, teléfono No 6824101, representante legal **JUAN FERNANDO ROJAS JARAMILLO** y/o quien haga sus veces; por queja interpuesta por el señor **ELMER EDUARDO GUASTUMAL DURAN** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.116.794.623, dirección carrera 39C No 29C-15 Balata Villavicencio Meta, correo electrónico: elmerguastumal@hotmail.com .

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 65 y ss de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, 26 de junio de 2015.


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro. Sara R.
Reviso aprobó Nubia A.

Formulario de seguimiento de diligencias con campos para: Motivos de Devolución, Dirección Errada, Fecha, Nombre del distribuidor, y centro de distribución. Incluye un código de barras a la izquierda.

439 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Dirección Errada		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo
Fecha:		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo
Nombre del distribuidor:		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo
Centro de Distribución:		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo
Observaciones:		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Fallo

CC: 88053181 de Villavicencio
Nombre del distribuidor: WILLINGTON IRIVINO
Fecha: 26/06/2015
Centro de Distribución: C.C. 88053181 de Villavicencio
Observaciones: 26-45 Res. 26-07